

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 097
(18 de mayo de 2021)**

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA.
NIT	900.795.141-6
CONTRATISTA:	ALDWIN MORELO VILLA
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 71940104
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 181 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ASOMURA"
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR EJECUTIVO
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.965.000)
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.939.465**, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquía, actuando en calidad de Director Ejecutivo y/o Representante Legal de la Entidad de Derecho Público denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”**, designado según consta en el Acuerdo de Reunión de la Asamblea Ordinaria de los Socios N° 002 del día 24 del mes de enero del año dos mil (2020), posesionado legalmente el 24 de enero de 2020, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”**, de una parte la señora **ERIKA PULGARIN RENGIFO**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.427.628, quien actuando en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, han celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con lo previsto en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CI181-2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ASOMURA**, en el manual de contratación de ASOMURA, y subsidiariamente en lo que respecta de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta para prestar el servicio a contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 181 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ASOMURA". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las





contados a partir de la firma del acta de inicio. **OCTAVA: INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estará a cargo del SUBDIRECTOR EJECUTIVO. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", y el CONTRATISTA por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del CONTRATISTA. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: ASOMURA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA",** por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y el de la Ley 418 de 1997 **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA",** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA",** o por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 6 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA",** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA,** , para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y normas que lo adicionan o modifican. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA".** **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: a). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cubrirá a ASOMURA por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **b). CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía debe tener una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del presente contrato. El valor de la garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Parágrafo primero:** Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo segundo:** En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo





11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista. **Parágrafo tercero:** Dichas garantías deberán constituirse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, a riesgo de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, se considere necesario por causas ajenas al contratista. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El Acuerdo; **b)** La transacción; **c)** La Conciliación; **d)** La amigable composición. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DE ASOMURA. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Asociación de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista el correspondiente Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Apartadó, y se consignan las siguientes direcciones contractuales:

<p>Contratante: Nombre: Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – "ASOMURA" Dirección: Diagonal 99D #106C -39, Barrio Los Almendros, Municipio de Apartadó - Antioquia Teléfono: (4) 815 11 44 – Móvil: 312 890 68 41 E-Mail: juridica@asomura.gov.co</p>	<p>Contratista: Nombre: ALDWIN MORELO VILLA Dirección: Carrera 118 #102 -63, en el Municipio de Apartadó, Antioquia Teléfono: 3002541479 Correo electrónico: aldwinmo25@yahoo.com</p>
---	--

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. **a).** Por solicitud expresa de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**. **b).** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c).** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **d).** Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO:** Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato **VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA.



Para constancia se firma en el Municipio de Apartadó a los dieciocho (18) días del mes de mayo del 2021.

Original firmado
CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO
Director ejecutivo-ASOMURA
Contratante

Original firmado
ALDWIN MORELO VILLA
Contratista

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó		
Revisión Legal	Andrés Felipe Mahecha Gutiérrez	<i>afg</i>
Revisión Técnica		
Revisión Financiera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

